Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4412/2023

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

Secretaría de Cultura

Fecha de Resolución 23/08/23

Palabras clave: Concierto, zócalo, convenio, búsqueda exhaustiva.

Solicitud

Información relacionada con la presentación de una agrupación musical en el Zócalo de la Ciudad de México, particularmente los recursos económicos, materiales y humanos erogados por el Gobierno de la Ciudad de México, así como el instrumento celebrado con los realizadores del evento.

Respuesta

Se indicó que el evento de interés fue el producto de un convenio de colaboración en el cual se establecieron los criterios para el pago de la presentación, el cual se adjuntaba en la respuesta.

Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de la información requerida

Estudio del caso

Mediante un segundo pronunciamiento, y a manera de respuesta complementaria, el sujeto obligado hizo entrega del convenio de colaboración para la realización del evento en cuestión, asimismo remitió su anexo en el que se da cuenta de los costos del evento. De ahí que se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa
Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.4412/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090162223001085.**

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción de los recursos de revisión. 4
CONSIDERANDOS 5
PRIMERO. Competencia. 5
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 5
R E S U E L V E 8

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro**.** El cinco de junio de dos mil veintitrés[1], se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el número de folio **090162223001085,** en la cual se señaló como medio de notificación *"Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*" y requirió esencialmente:

> *"Cuánto cobró la banda argentina conocida como Los Fabulosos Cadillacs por presentarse en el Zócalo de la Ciudad de México, el día 3 de junio de 2023?*
> *Quién cubrió ese costo?*
> *Cuántos recursos (económicos, materiales y humanos) destinó el Gobierno de la Ciudad de México para dicho evento?*
> *Versión pública en formato .pdf del instrumento consensual (contrato, convenio o cualquier otro) celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de México y los realizadores del evento, ya sea la propia banda, sus representantes o algún otro tercero."*

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2 Respuesta. El dieciséis de junio por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio CDMX/SC/DGFC/728/2023 de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, a modo de respuesta por medio del cual manifestó esencialmente que:

> *"La presentación de Los Fabulosos Cadillacs el pasado 3 de junio de 2023, deriva de un convenio de colaboración en el cual se establecen los criterios para la realización del pago. Se adjunta para pronta referencia.*
> *Así mismo se informa que el costo será presentado a esta Dirección General en 10 días hábiles posteriores a la realización del evento."*

1.4 Recurso de revisión**.** El diecinueve de junio por medio de la *plataforma* se recibió un recurso de revisión mediante el cual, la *recurrente* se inconformó esencialmente con:

> *"La respuesta enviada por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, viene incompleta. En el texto del oficio número CDMX/SC/DGGFC/728/2023, de fecha 13 de junio de 2023, se establece que se adjunta un convenio de colaboración, sin embargo, en el archivo de formato .pdf no se incluyó dicho documento. Solicito lo envíen completo"*

II. Admisión e instrucción de los recursos de revisión.

2.1 Registro**.** El mismo día en que se recibió el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente 4412/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento**.**[2] El veintidós de junio se acordó admitir el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia.

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.3 Alegatos y respuesta complementaria del *sujeto obligado***.** El diez de julio por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio SC/DGGICC/UT/649/2023 de la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia el que reiteró en sus términos las respuestas iniciales emitidas y agregando:

> *"De lo anteriormente expuesto se informa que mediante correo electrónico se realizó el alcance a la respuesta con número de folio 090162223001085 anexando el convenio generado para la celebración de dicho evento: así mismo derivado de la actualización de los costos por parte de la empresa encargada, se anexa la actualización del Anexo A que presenta los costos generados para el concierto."*

2.4 **C**ierre de instrucción**.** El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* requirió información relacionada con los recursos económicos, materiales y humanos destinados a la presentación musical de una agrupación en el Zócalo de la Ciudad de México el día 3 de junio de 2023. Asimismo requirió información relativa al instrumento celebrado para tal efecto entre el Gobierno de la Ciudad de México y la banda o sus representantes.

En su respuesta, el *sujeto obligado* indicó que dicho acontecimiento derivó de un convenio de colaboración en el cual se establecieron los criterios relativos al pago de la presentación, el cual se entregaba como archivo adjunto.

Sin embargo, el documento en cuestión no fue adjuntado en la respuesta, en consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información requerida.

Posteriormente, el *sujeto obligado*, al remitir los alegatos que estimó pertinentes, reiteró la información del oficio número CDMX/SC/DGFC/728/2023 e hizo entrega del convenio

[3] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

firmado para la celebración del concierto en el Zócalo de la Ciudad de México, así como su anexo relativo a los costos generados por el evento mencionado.

Al respecto, es necesario precisar que, la *recurrente* se inconformó expresamente con la falta de entrega del convenio mencionado en la respuesta, no así, respecto de los demás requerimientos relacionados con los recursos destinados y/o cobros mencionados, razón por la cual se presume su conformidad con dichas manifestaciones emitidas, por lo que no formarán parte del estudio del caso concreto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJF, de rubro: "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"[4].

Por otro lado, de conformidad con el diverso criterio 07/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*. [5]

[4] De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx.

[5] Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado,* garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

De ahí que se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia,* pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20